

ORIGINAL

RECIBIDO ABR30'26PM2:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Amg

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1056

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1056, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 1056 (en adelante, P. del S. 1056) tiene como propósito designar el primer párrafo del Artículo 2.6 como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) a la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1056 propone enmendar el Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, a los fines de establecer una excepción dentro del sistema de retiro aplicable a los servidores públicos acogidos al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. En específico, la medida permite que aquellos participantes que se separen permanentemente del servicio público para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal puedan acceder al balance acumulado en su cuenta de aportaciones, el cual podrá ser distribuido a su elección mediante un pago global, anualidad u otra modalidad autorizada.

La medida surge para atender una omisión en el marco jurídico vigente, ya que la Ley 106-2017, que reformó los sistemas de retiro bajo un modelo de "pay as you go" y estableció cuentas individuales para los empleados activos, no contempla situaciones excepcionales de índole familiar que obliguen a un empleado a abandonar el servicio antes del retiro. En ese contexto, la legislación reconoce que estos padres o madres enfrentan una carga económica extraordinaria y que, bajo el esquema actual, quedarían impedidos de acceder a los fondos acumulados en el momento de mayor necesidad.

En consecuencia, la medida incorpora una disposición de política pública, permitiendo el retiro anticipado de los fondos en circunstancias específicas y debidamente certificadas por un médico licenciado, sin alterar la estructura general del sistema de retiro. Con ello, se busca evitar que los servidores públicos sean penalizados económicamente por asumir responsabilidades de cuidado familiar en situaciones de alta vulnerabilidad, al tiempo que se reafirma el carácter contributivo de las cuentas individuales dentro del sistema.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1056 solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

- 
1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa
 2. Junta de Retiro
 3. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL concluyó que la aprobación del P. del S. 1056 no conlleva efecto fiscal en su implementación. Actualmente, el Art. 3.8 de la Ley Núm. 106-2017, permite a toda persona que se separe del servicio público de forma permanente retirar sus aportaciones al Plan 106 si esa fuera su elección, independientemente de la causa que motivó la renuncia o la separación permanente.

JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Junta de Retiro asumió una postura neutral y concluyó que la que "la medida propuesta resulta innecesaria, ya que el estado de Derecho vigente ya permite

a los participantes del Plan 106 retirar sus aportaciones al separarse del servicio, sin importar la causa".

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La AAFAF asumió una postura neutral. A pesar de ello, la AAFAF tiene interrogantes fiscales, jurídicas y programáticas, las cuales, a su juicio, deben ser aclaradas durante el trámite de la presente medida. De igual forma la AAFAF entiende que el PS 1056 requeriría solicitar los comentarios, evaluación técnica y certificación formal de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico sobre su impacto actuarial y fiscal, así como la aclaración en cuanto si incide o no sobre el PAD. La AAFAF otorga, entonces, deferencia a dichos comentarios de entender que los mismos son procedentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1056 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

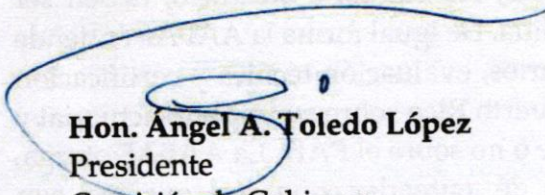
El Proyecto del Senado 1056 se inserta dentro de un marco jurídico en el que ya se reconoce, como norma general, que todo participante del Plan de Aportaciones Definidas puede retirar el balance acumulado en su cuenta al momento de su separación permanente del servicio público, independientemente de la causa que motive dicha separación. En ese sentido, la medida no crea un derecho sustantivo nuevo ni altera la estructura operativa del sistema de retiro vigente.

No obstante, la enmienda propuesta persigue elevar a rango expreso de política pública una circunstancia particular de alto valor social que, hasta el presente, no ha sido visibilizada de manera directa en el texto de la ley. Al reconocer de forma específica a los padres y madres que abandonan el servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal, la Asamblea Legislativa afirma de manera clara que tales situaciones merecen un trato diferenciado dentro del ordenamiento, no por excepción al sistema, sino por la naturaleza extraordinaria de la carga que enfrentan estas familias.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el P. del S. 1056 constituye una reafirmación expresa de política pública dentro de un marco ya existente, dirigida a atender una realidad social apremiante con sensibilidad y coherencia jurídica.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1056** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1056

4 de febrero de 2025

Presentado por el señor Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

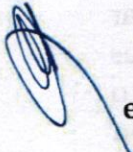


Para designar el primer párrafo *como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b)* ~~del al~~ Artículo 2.6 ~~como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) a de~~ la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017-106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de las familias puertorriqueñas constituyen un pilar fundamental de la política social de nuestro Gobierno. En particular, aquellas familias con hijos que enfrentan incapacidades o enfermedades terminales se ven sometidas a desafíos extraordinarios, no solo emocionales y físicos, sino también económicos. Con demasiada frecuencia, los padres o madres de estos menores se ven en la disyuntiva de abandonar su empleo para brindar el cuidado integral que sus hijos requieren, sacrificando así su seguridad económica y, críticamente, el acceso a los beneficios de retiro que han acumulado tras años de servicio dedicado. Esta realidad exige una respuesta legislativa sensible y solidaria que alivie la carga de quienes priorizan el bienestar familiar ante circunstancias de extrema vulnerabilidad.

La Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017 106-2017, según enmendada, establece la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", con el fin de reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo con la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal certificado bajo PROMESA. La ley dispone que el Fondo General, a través del sistema de "pay as you go", asuma los pagos que los Sistemas de Retiro no puedan realizar, garantizando así el pago de las pensiones acumuladas. Además, elimina las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro y establece un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los servidores públicos activos, cuyas aportaciones individuales se depositarán en cuentas fiduciarias separadas. La ley también crea la Junta de Retiro para administrar estos sistemas y deroga la Ley del Programa de Preretiro Voluntario, aunque protege los derechos adquiridos bajo dicha ley.



No obstante, el marco actual no contempla de manera expresa la situación excepcional de aquellos servidores públicos que deben interrumpir su carrera para asumir el cuidado "~~full-time~~" a tiempo completo de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal. Esta omisión crea una injusticia, al privar a estos padres del fruto de sus aportaciones en el momento de mayor necesidad financiera. La presente enmienda busca subsanar esta laguna, incorporando un principio de equidad y compasión dentro de la estructura del sistema de retiro. Al permitir el acceso a los fondos acumulados en tales circunstancias, el Estado reconoce el valor social del cuidado familiar y evita que estas personas sean penalizadas económicamente por una decisión dictada por el amor y la responsabilidad parental.

~~Esta iniciativa se alinea, además, con el compromiso inquebrantable de Puerto Rico con los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y sus familias, consagrados en nuestra legislación y en instrumentos internacionales.~~ Facilitar este acceso constituye un acto de justicia social que fortalece el tejido familiar y comunitario, permitiendo que los padres puedan concentrar sus energías y recursos en lo esencial: la

atención, el confort y la calidad de vida de sus hijos. No se trata de un beneficio discrecional, sino del reconocimiento a un sacrificio que enriquece a nuestra sociedad en su conjunto.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera imperativo y urgente enmendar la Ley 106-2017 para incluir una disposición ~~explícita~~ que permita a los padres o madres que se separen permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal, acceder a los beneficios de su cuenta de ahorro dentro del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. Esta enmienda representa un paso fundamental hacia un sistema de retiro más humano, inclusivo y receptivo a las realidades más apremiantes de los servidores públicos y sus familias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 106 de 23 de~~
 2 ~~agosto de 2017~~ designa el primer párrafo como inciso (a) y se añade un nuevo inciso (b) al
 3 Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar
 4 el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas
 5 para los Servidores Públicos", para que lea como sigue:

6 "Artículo 2.6- Disposiciones especiales. (3 L.P.R.A. § 9546)

7 (a) No obstante lo dispuesto en esta Ley, se dispone, a modo de excepción,
 8 que los maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran
 9 cotizando al Sistema de Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004,
 10 según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del
 11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", continuarán cotizando conforme a las
 12 disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones Acumuladas de dichos maestros y
 13 miembros del Sistema de Retiro para Maestros serán las que se computen a base de los

1 términos y condiciones dispuestos en dicha Ley. Del mismo modo, se dispone que las
2 Pensiones Acumuladas de los jueces que se encuentran cotizando y aquellos de nuevo
3 ingreso al Sistema de Retiro para la Judicatura que sean nombrados luego de la vigencia
4 de esta Ley, se continuarán computando conforme a las disposiciones de la Ley Núm.
5 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la
6 Judicatura", aplicable a cada juez. Se dispone expresamente que dichas Pensiones
7 Acumuladas, así como los términos de pago de las mismas, no serán afectadas o
8 modificadas de forma alguna por las disposiciones de esta Ley. No obstante, las
9 aportaciones individuales de estos maestros, de los miembros del Sistema de Retiro
10 para Maestros y de los jueces se mantendrán tal como existían antes de la aprobación de
11 la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de las Pensiones
12 Acumuladas, conforme lo establezca la Junta de Retiro. Aquellos de estos maestros,
13 miembros del Sistema de Retiro para Maestros y jueces que deseen participar del
14 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán hacerlo voluntariamente, según lo
15 determine la Junta de Retiro. Para ello, además de su actual aportación individual,
16 deberán realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley.

17 ~~(b) Se dispone, a modo de excepción, que en casos de separación permanente del~~
18 ~~servicio de un participante para el cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal.~~

19 El balance en la cuenta de ahorro de todo participante del Programa que se separe
20 permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o
21 enfermedad terminal, según determinado por un médico licenciado, le será distribuido por
22 el Administrador, a opción del participante, en una suma global, o a través de un contrato

1 *de anualidad o cualquier otra forma opcional de pago de conformidad con el Capítulo 3 de*
2 *esta Ley.*

3 Sección 2.- Separabilidad.

4 Si cualquier disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada
5 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
6 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

7 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

